



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VI LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

25 de octubre de 1999

Núm. 180-6

### ENMIENDAS

#### 121/000180 Régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales (núm. expte. 121/180).

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de octubre de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

#### ENMIENDA NÚM. 1

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Guillermo Vázquez Vázquez (Grupo Parlamentario Mixto)**

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de don Guillermo Vázquez Vázquez, Diputado del BNG, al amparo del artículo 110.3 del Reglamento del Congreso de los Diputados, formula enmienda a la totalidad, con petición de devolución, del Proyecto de Ley de régimen jurídico de las obtenciones vegetales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de septiembre de 1999.—**Guillermo Vázquez Vázquez**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.

#### JUSTIFICACIÓN

La exposición de motivos justifica, en primer lugar, la necesidad de la aprobación del Proyecto de Ley bajo

la premisa de la actualización de la normativa estatal a un marco jurídico internacional cambiante, en referencia concreta al Convenio de la UPOV de 1991, cuando existen Estados adheridos al mismo que aún mantienen en vigor el Convenio de la UPOV de 1978, que presenta mayores ventajas comparativas, puesto que, por una parte, en éste se contemplaba un auténtico derecho del agricultor, que en sucesivos Convenios (hasta el de 1991) se ha ido reduciendo quedando en un simple «privilegio del agricultor», tal y como recoge el Proyecto de Ley, y por otra parte, el Convenio de la UPOV de 1978 limitaba los derechos de reproducción al uso comercial de material reproductivo, frente a la extensión en la UPOV de 1991 al uso comercial de todo el material de la variedad vegetal y a la introducción del criterio de novedad (que incorpora el Proyecto de Ley) que permite la obtención de derechos sobre variedades creadas no catalogadas.

En este sentido, también se alude a la protección comunitaria a través de la Directiva 98/44/CEE, que ha sido denunciada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por Holanda e Italia, por lo que consideramos que se debería esperar a la resolución judicial que se dicte en su día para transponer la citada norma comunitaria.

El Proyecto de Ley se centra en reforzar la protección de los obtentores de variedades vegetales, pero dejando al margen las repercusiones que ello va a tener, tanto en el sector agrícola, como incluso en el medio ambiente.

Como se adelantó anteriormente, se incorpora al Proyecto de Ley el criterio de novedad, permitiendo la obtención de derechos sobre variedades ya existentes, poniendo así en peligro las variedades tradicionales que no estuviesen catalogadas, a pesar de ser «descubiertas» realmente con anterioridad por los agricultores, que las han ido manteniendo a través de muchos años, separándose así de la legislación actual de registro de variedades, que establece con carácter específico las variedades

de dominio público, considerando por tales variedades tradicionales, de población, ecotipos locales, etc.

Así, los derechos de los agricultores se reducen a simple privilegio del agricultor, que únicamente se traduce en la posibilidad de reutilizar semillas sin tener que satisfacer derechos al obtentor, pero con un límite cuantitativo, y excluyendo a todas las especies leñosas e importantes especies forrajeras pratenses o cereales como el maíz.

Además, nada se regula en relación con la inscripción en el registro de variedades de la justificación de la mejora agronómica que supone la invención de una nueva variedad —incluso se permite la comercialización de la variedad vegetal antes de la solicitud de inscripción—, ni tampoco ninguna consideración respecto a las implicaciones que las variedades nuevas o creadas tendrán en materia de bioseguridad, lo cual resulta especialmente preocupante en el caso de que con posterioridad se demuestre que la variedad protegida pueda provocar daños en el medio ambiente, la salud de las personas o los animales; no dando oportunidad tampoco a que durante el procedimiento de inscripción puedan argumentarse como motivos de oposición cuestiones relativas a la bioseguridad o a las repercusiones negativas que podrían producir en la salud humana o animal.

El Proyecto de Ley es excesivamente reduccionista al centrarse en la protección exclusiva de los obtentores, excluyendo cualquier atención a las repercusiones que pueden tener las nuevas variedades vegetales en el sector agrario, y a otros aspectos ético-morales, medioambientales o relativos a la salud humana y animal; es por lo que solicitamos la devolución al Gobierno.

## ENMIENDA NÚM. 2

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Doña Mercè Rivadulla**  
**Gracia (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Por medio del presente escrito, y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Mixto presenta enmienda de devolución a la totalidad del Proyecto de Ley de protección de obtenciones vegetales (núm. expte. 121/000180), a instancia de la Diputada doña Mercè Rivadulla Gracia (Iniciativa per Catalunya-Verds).

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de septiembre de 1999.—**Mercè Rivadulla Gracia**, Diputada.—**Joan Saura Laporta**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

## JUSTIFICACIÓN

Se trata de un Proyecto de Ley que tiene unas repercusiones fundamentales en materia de medio ambiente

en general, agrobiodiversidad en particular, y especialmente afecta al sector agrario, por lo que lamentamos que se haya remitido el Proyecto de Ley al Congreso de los Diputados sin haberlo sometido a consideración de las organizaciones agrarias, ya que la legislación en materia de derechos de protección en materia de obtenciones vegetales es un asunto de vital importancia para los agricultores.

Existen una serie de cuestiones que nos parecen vitales a la hora de cuestionarse la idoneidad y oportunidad del Proyecto de Ley, que no se están teniendo en cuenta al enviar este Proyecto de Ley para su aprobación al Parlamento.

## Cumplimiento de Acuerdos Internacionales

Este Proyecto de Ley justifica la necesidad de aprobación de esta Ley para actualizar los compromisos internacionales del Estado español en materia de protección de variedades vegetales. Las modificaciones principales de la Ley con respecto a los compromisos como Estado miembro de la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV) se están basando en la UPOV de 1991, aunque existe una edición anterior, la UPOV 1978, que presentaría mayores ventajas comparativas y que aún no hemos suscrito.

En primer lugar, para los países que ya son miembros del Convenio UPOV no existe necesidad de suscripción de la UPOV91, ya que somos un país adherido a dicho Convenio con fecha 18 de mayo de 1980. Incluso a países que se han adherido posteriormente se les ha permitido hacerlo vía el Convenio de 1978. Además, la mayoría de los países de la UE mantiene el Convenio de 1978.

En segundo lugar, el Convenio de 1991 incorpora criterios mucho más restrictivos para los fitomejoradores, con lo que no beneficia a los fitomejoradores españoles. En el caso de los agricultores, se plantea un perjuicio real al restringirse el «privilegio de los agricultores». Las principales ventajas a señalar en el caso del Convenio 1978 es que se permite el uso libre del material protegido para fines de investigación y aunque, limitado con respecto al Convenio 1961/72, la reutilización de las semillas por parte de los agricultores, si bien bajo una serie de restricciones. Existe una iniciativa a nivel internacional por parte de fitomejoradores a plantear una excepción en materia de investigación, porque están previendo las dificultades que de extenderse este Convenio tendría para el desarrollo de la investigación, lo cual parece contradecir la idea de que es necesario un sistema de patentes o próximo para favorecer la investigación.

En tercer lugar, se incorpora en el Convenio de 1991 el criterio de novedad, que no es sino permitir la obtención de derechos sobre variedades creadas, que supone permitir una legislación menos restrictiva sobre variedades modificadas genéticamente, y permitir que el monopolio sobre tales variedades sea el que prime en la toma de decisiones, poniendo a su vez en peligro las variedades tradicionales que, en el momento de la solicitud de derecho de obtención, no estuvieran catalogadas.

En cuarto lugar, en la UPOV78 los derechos de protección se refieren exclusivamente al uso comercial del material reproductivo, frente a la extensión en la UPOV91 al uso comercial de todo el material de la variedad. Esta modificación no beneficia a la preservación de las variedades, más bien al contrario, y supone un trato de favor a los intereses comerciales sobre los objetivos de preservación y utilización de dichas variedades.

En quinto lugar, en la UPOV78 existe una prohibición expresa de doble protección, vía derecho de obtentor y al mismo tiempo derecho de patente, que en la UPOV91 se permite. Esto nuevamente no beneficia a los intereses del Estado español y sí de las empresas multinacionales.

Por último, la UPOV91 amplía el plazo mínimo de protección de derechos a veinte años, sin que se haya demostrado que ello incide de forma beneficiosa en la fitomejora de variedades, y por lo que estamos observando perjudica a la investigación. Nuevamente se trata de una protección de intereses comerciales que no pretenden la protección de las variedades fitomejoradas en el Estado.

En definitiva, ya que la UPOV91 y las modificaciones que pretende este Proyecto en esa línea perjudican a los fitomejoradores y agricultores nacionales, no parece necesario reformar la actual Ley de protección de obtenciones vegetales, y menos en la línea de perjudicar los intereses nacionales. En todo caso, es suficiente con el cumplimiento de los compromisos de la UPOV78, que actualmente cumple nuestra normativa.

#### Directiva comunitaria de protección jurídica de las invenciones biotecnológicas

En las consideraciones del Proyecto de Ley se justifica la aprobación de la Directiva 98/44/CEE de protección jurídica de las invenciones biotecnológicas. Sin embargo, esta Directiva, conocida como Directiva de patentes, está siendo muy controvertida, fue rechazada en sus distintas formulaciones anteriores y el texto aprobado ha sido denunciado al Tribunal de Luxemburgo por parte de Holanda, recurso al que se ha sumado recientemente Italia. Consideramos que debería esperarse a la Sentencia del Tribunal, antes de transponer dicha Directiva al ordenamiento jurídico interno. La inclusión de la legislación de patentes parece ser la única justificación para suscribir el Convenio de 1991.

#### Implicaciones de las negociaciones de la OMC y los Acuerdos sobre Derechos de la Propiedad Intelectual relativos al Comercio (ADPIC)

En la OMC, uno de los aspectos fundamentales que se van a discutir en la próxima ronda de negociaciones de Seattle en noviembre está relacionado directamente con los ADPIC (conocidos como TRIPs en inglés). A pesar de que los TRIPs y el Convenio UPOV no están vinculados, se está forzando a que cada vez vayan más de la mano, insistiendo a los países no miembros de UPOV a que se adhieran a dicho Convenio y muchos países lo han hecho antes de abril de 1999, pero sometiéndose al Convenio de

1978. Sin embargo, los TRIPs sólo plantean que se adopte un sistema de protección sin especificar cuál debe ser. Por lo tanto, parece, que aunque va a ser una materia fundamental de la próxima ronda de la OMC, no está decidida la línea a seguir, y desde luego son una minoría los países que han adoptado el Convenio de 1991.

#### Derechos de obtentor y registro de variedades

Consideramos que la legislación de derechos de obtención debe limitarse a regular todo lo relativo a la protección de los derechos de obtentor. Sería suficiente con remitirse a la necesidad de que la variedad haya cumplido los requisitos que actualmente establece la legislación de registro de variedades, evitando con ello la complejidad de la aplicación de la Ley y la duplicidad de procedimientos. Especialmente cuando la legislación de registro de variedades incluye entre sus criterios la justificación de mejora agronómica, y establece con carácter específico las variedades de dominio público, considerando por tales variedades tradicionales, variedades población, ecotipos locales, etc. Tales protecciones no se contemplan en absoluto en este Proyecto de Ley.

#### Derechos de obtentor y bioseguridad

No se contempla en este Proyecto ninguna consideración respecto a las implicaciones que las variedades nuevas o creadas tendrían en materia de bioseguridad, lo cual resulta especialmente preocupante en el caso de que la variedad protegida demuestre posteriormente que ha provocado un perjuicio a la salud de las personas, los animales o el medio ambiente. Consideramos que dada la actual polémica en relación a los alimentos nuevos y a los organismos modificados genéticamente, deberían establecerse unos requisitos especiales antes de la obtención del derecho en este tipo de variedades.

#### Derechos del agricultor

Las sucesivas ediciones de los Convenios UPOV han ido menoscabando los derechos de los agricultores, a pesar de que ha sido gracias a los agricultores y milenios de cultura agrícola por lo que se ha podido tener una agrobiodiversidad que los obtentores «descubren» sin tener que pagar por ello. Estos derechos han quedado reducidos a «privilegio del agricultor», que se traduce a la posibilidad de reutilizar semillas sin tener que pagar por ellas. Este privilegio sólo se permite a los llamados pequeños agricultores y calculado en base a que no produzcan más de 92 toneladas de cereales. Por último, sólo se plantea para unas pocas especies de forrajeras, cereales, patata, oleaginosas, textiles y hortícolas. Están excluidos los leñosos por entero. De todos es conocido y comentado la erosión del patrimonio agrogenético. La FAO valora la pérdida de agrobiodiversidad en este siglo en un 75 por ciento. Parece, por tanto, que los mencionados Convenios desarrollados a lo largo de la segunda mitad del siglo XX no han contribuido sino a menoscabar la agrobiodiversidad.

En el presente Proyecto de Ley no se considera el «derecho de los agricultores», a pesar de que incluso el Convenio UPOV91 permite que los Estados firmantes se doten de legislación propia para proteger tales derechos. Ni siquiera se limita el derecho de los obtentores por interés público aludiendo a la erosión agrogenética y pérdida de agrobiodiversidad en el Estado español.

Por último, el peligro de erosión genética está afectando de forma notoria a los agricultores ecológicos que encuentran dificultades para encontrar variedades tradicionales y adaptadas a la agricultura ecológica y las condiciones locales. La ausencia de interés en estas variedades está poniendo en peligro su continuidad a medio plazo, además de que no se recuperan ni se investiga sobre ellas.

Con el desarrollo de este Proyecto de Ley se avanza un paso más en la privación del derecho de los agricultores a producir y reproducir su propia semilla, pudiendo ser acusados de acciones ilegales en unas prácticas que han sido tradicionales, que han favorecido el mantenimiento de la agrobiodiversidad y los conocimientos sobre mejora y selección de variedades y plantas, luego utilizados por los obtentores.

Participación de las Organizaciones Profesionales Agrarias

Las Organizaciones Profesionales Agrarias han estado denunciando la situación actual en la cual se encuentran con voz pero sin voto en la Comisión Nacional de Estimación de Variedades, a pesar de que los obtentores y mejoradores son miembros de pleno derecho. Con respecto a la Comisión Nacional de Bioseguridad, uno de cuyos cometidos fundamentales es evaluar y aprobar, si procede, la introducción de OGMs para su uso en la agricultura y otros campos, pero que mayoritariamente se ha centrado en variedades para uso agrícola, tampoco se ha considerado la introducción de representantes de las organizaciones de agricultores, a pesar de que así se ha solicitado.

En este Proyecto de Ley, no sólo no se contempla la posibilidad de que estén las OPAs, sino que se veta directamente su presencia, mientras que sí están representados los intereses de los obtentores mediante los expertos de botánica, genética, producción de semillas y plantas de vivero.

Todo lo anteriormente expuesto justifica que Iniciativa per Catalunya-Verds proponga la devolución del Proyecto de Ley al Gobierno.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de don Guillermo Vázquez Vázquez, Diputado del BNG, al amparo del Reglamento del Congreso de los Diputados, formula las siguientes enmiendas al articulado, al Proyecto de Ley de régimen jurídico de las obtenciones vegetales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de septiembre de 1999.—**Guillermo Vázquez Vázquez**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.

### ENMIENDA NÚM. 3

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Guillermo Vázquez Vázquez (Grupo Parlamentario Mixto)**

Artículo 3, de adición de un apartado número 3:

«3. A los efectos de esta Ley, no se entenderá descubierta una variedad vegetal cuando su existencia anterior sea notoria y, en todo caso, cuando hubiera sido declarada de dominio público, de conformidad con la legislación anterior a la entrada en vigor de esta Ley.»

### ENMIENDA NÚM. 4

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Guillermo Vázquez Vázquez (Grupo Parlamentario Mixto)**

Artículo 6, de adición de un apartado número 5:

«5. No se considerarán variedades nuevas aquellas cuya existencia anterior sea notoria, y, en todo caso, las de dominio público y las variedades tradicionales. A tales efectos, se catalogarán reglamentariamente, previa audiencia de los sectores implicados, las variedades vegetales que no tendrán consideración de nuevas.»

### ENMIENDA NÚM. 5

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Guillermo Vázquez Vázquez (Grupo Parlamentario Mixto)**

Artículo 7.1, de adición de un subapartado c):

«c) Bien haya sido catalogada como tradicional o de dominio público, en los términos que se fijen reglamentariamente.»

### ENMIENDA NÚM. 6

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Guillermo Vázquez Vázquez (Grupo Parlamentario Mixto)**

Artículo 12, de adición de un apartado número 4:

«4. En todo caso, los Organismos, Administraciones e Instituciones Públicas no necesitarán autorización

por parte del obtentor de una variedad vegetal, cuando la usen con fines de investigación.

Asimismo, podrán acogerse a esta excepción las fundaciones y asociaciones privadas sin ánimo de lucro, previa autorización del Organismo competente y comunicación al obtentor.

En los supuestos encuadrados en los párrafos de este apartado, no se permitirá la explotación comercial de las variedades nuevas que pudieran ser obtenidas por el personal al servicio de los Organismos, Administraciones o entidades señaladas en los párrafos anteriores.»

---

#### ENMIENDA NÚM. 7

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Guillermo Vázquez**  
**Vázquez (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

Artículo 14.1, de supresión de la expresión «... y no sea híbrida ni sintética.»

---

#### ENMIENDA NÚM. 8

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Guillermo Vázquez**  
**Vázquez (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

Artículo 14.3, d), de sustitución de la expresión «... que será apreciablemente menor de la cantidad que se cobre por la producción...» por «... que será una cantidad comprendida entre el diez y el veinte por ciento de la que se cobre por la producción...»

---

#### ENMIENDA NÚM. 9

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Guillermo Vázquez**  
**Vázquez (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

Artículo 15, de adición de un apartado d):

«d) Los actos de investigación realizados por Administraciones, Organismos e Instituciones Públicas, así como los realizados por Fundaciones o Asociaciones privadas sin ánimo de lucro, a partir de cualquier variedad vegetal, y sin fines comerciales.»

#### ENMIENDA NÚM. 10

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Guillermo Vázquez**  
**Vázquez (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

Artículo 17.4, de sustitución de la expresión «... a fin de prevenir riesgos para la salud humana y para el medio ambiente.» por la expresión «... a fin de prevenir riesgos para la salud humana o animal, el medio ambiente, la biodiversidad, o se advierta peligro de erosión genética.»

---

#### ENMIENDA NÚM. 11

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Guillermo Vázquez**  
**Vázquez (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

Artículo 24.2, a), de sustitución de la expresión «financieras» por «técnico-económicas».

---

#### ENMIENDA NÚM. 12

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Guillermo Vázquez**  
**Vázquez (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

Artículo 25, de adición de un apartado número 6:

«6. En todo caso, se concederá licencia obligatoria por dependencia cuando el solicitante sea un Organismo, Administración e Instituciones Públicas, o Asociaciones o Fundaciones privadas sin ánimo de lucro, a los fines de la investigación, y siempre que se comprometan a no comercializar onerosamente el producto de su investigación.»

---

#### ENMIENDA NÚM. 13

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Guillermo Vázquez**  
**Vázquez (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

Artículo 28.1, de adición de un subapartado e):

«e) Porque existan motivos fundados que demuestren que la variedad protegida puede provocar perjuicios al medio ambiente, o la sanidad de las personas o los animales.»

**ENMIENDA NÚM. 14**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Guillermo Vázquez**  
**Vázquez (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

Artículo 35.1, de adición de dos subapartados i) y j):

«i) Justificación de la mejora agronómica que representa la variedad vegetal.

j) Informes científicos que justifiquen que la variedad vegetal no provoca ningún perjuicio al medio ambiente, a la salud humana o animal, o que no genera peligro de erosión genética.»

**ENMIENDA NÚM. 15**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Guillermo Vázquez**  
**Vázquez (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

Artículo 40.3, de supresión desde «..., que podrá llevarlo a cabo directamente o mediante acuerdo con otras instituciones españolas o extranjeras que desarrollen tareas similares.»

**ENMIENDA NÚM. 16**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Guillermo Vázquez**  
**Vázquez (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

Artículo 41.2, de adición de un subapartado c):

«c) El grave perjuicio que podría ocasionar la variedad vegetal al medio ambiente y a la salud humana o animal.»

**ENMIENDA NÚM. 17**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Guillermo Vázquez**  
**Vázquez (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

Artículo 42.2, de sustitución de la expresión «separada e independiente» por «conjunta».

**ENMIENDA NÚM. 18**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Guillermo Vázquez**  
**Vázquez (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

Artículo 45.1, de sustitución de la expresión «estimada» por «desestimada».

**ENMIENDA NÚM. 19**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Guillermo Vázquez**  
**Vázquez (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

Artículo 50.2, de sustitución de la expresión «..., la información, documentos o material que consideren necesarios...» por «..., la información, la justificación del cumplimiento del requisito de mejora agronómica, documentos o material que consideren necesarios...».

**ENMIENDA NÚM. 20**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Guillermo Vázquez**  
**Vázquez (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

Anexo 1, de adición en el apartado b):

«b) Zea mays.—maíz.»

**ENMIENDA NÚM. 21**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se formula la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley de régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales (núm. expte. 121/000180).

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de octubre de 1999.—**José Luis Centella Gómez**, Diputado.—**Felipe Alcaraz Masats**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

### Enmienda de totalidad de devolución

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida presenta esta enmienda por entender que este Proyecto de Ley tiene unas repercusiones fundamentales y negativas en materia de medio ambiente en general, agrobiodiversidad en particular, y en especial al sector agrario, por lo que lamentamos que este proyecto se haya remitido sin haberlo sometido previamente a consideración de las organizaciones agrarias, ya que la legislación en materia de derechos de protección en materia de obtenciones vegetales es un asunto de vital importancia para los agricultores.

Así, el intento por parte del Gobierno de actualizar los compromisos internacionales del Estado español en materia de protección de variedades vegetales con la aprobación de una Ley que contiene las disposiciones de un Convenio, el Convenio UPOV91, al cual no tenemos necesidad de suscribirnos al ser nuestro país miembro de la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales desde el año 1980 y poder suscribirse, por tanto, al Convenio de 1978. Convenio que aún no hemos suscrito y que presenta mayores ventajas comparativas que el que se pretende suscribir. En resumen, se podría argumentar que el Convenio UPOV91 es más restrictivo que el de 1978 tanto para los fitomejoradores como para los propios agricultores en distintos aspectos.

Por otro lado, también se viene a justificar la presentación y tramitación del proyecto por la necesidad de transponer a nuestro ordenamiento la Directiva 98/44/CEE, de protección jurídica de las invenciones biotecnológicas. Sin embargo, esta Directiva está siendo muy controvertida y el texto aprobado ha sido denunciado al Tribunal de Luxemburgo por parte de Holanda e Italia. Por tanto, consideramos que debería esperarse a la sentencia del Tribunal antes de transponer dicha Directiva a nuestro ordenamiento.

Adicionalmente, en este proyecto no se contempla ni se tiene ninguna consideración respecto a las implicaciones que las variedades nuevas o creadas tendrían en materia de bioseguridad, considerando que ante la polémica en relación a los alimentos nuevos y a los organismos modificados genéticamente, se debería mostrar una especial atención y establecerse unos requisitos especiales antes de la obtención del derecho en este tipo de variedades, ya que esta situación podría permitir a ciertas empresas llegar a monopolizar ciertos recursos biológicos que podrían afectar gravísimamente el desarrollo, la seguridad alimentaria y el sustento de miles de agricultores, así como el medio ambiente.

Por último, manifestamos que con el desarrollo de este Proyecto de Ley, por un lado, se avanza un paso más en la privatización de los derechos de los agricultores a producir y reproducir su propia semilla, pudiendo ser acusados de acciones ilegales en unos usos tradicionales, que han favorecido la agrobiodiversidad y los conocimientos sobre mejora y selección de variedades y plantas, luego utilizados por los obtentores. Y por otro, el peligro de erosión genética

que se puede producir afectará sensiblemente a los agricultores ecológicos que encontrarán cada vez más dificultades para encontrar variedades tradicionales y adaptadas a la agricultura ecológica y las condiciones de cultivo locales.

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales (núm. expte. 121/000180).

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de octubre de 1999.—**José Luis Centella Gómez**, Diputado.—**Felipe Alcaraz Masats**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

### ENMIENDA NÚM. 22

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De supresión.

A la Exposición de Motivos. 2. Cuarto párrafo

### MOTIVACIÓN

La obtención, utilización y comercialización de alimentos transgénicos o aquellos obtenidos por modificaciones genéticas deben de estar prohibidos al no saber con certeza su efecto ni sobre la salud humana ni sobre el medio ambiente.

### ENMIENDA NÚM. 23

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De supresión.

A la Exposición de Motivos. 4. Tercer párrafo.

### MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

---

**ENMIENDA NÚM. 24**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

De modificación.

Al artículo 14.3.d)

Se propone sustituir la expresión: «... que será apreciablemente menor que la cantidad que se cobre por la producción...», por la siguiente:

«... que será como máximo el 25 por ciento de la cantidad que se cobre por la producción...».

**MOTIVACIÓN**

Limitar la cantidad máxima a pagar, por los agricultores no considerados como pequeños, al titular de la obtención, por la utilización con fines de propagación en sus explotaciones del producto de la cosecha obtenido.

**ENMIENDA NÚM. 25**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Al artículo 14.3.f)

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«... en relación a las medidas adoptadas para garantizar la identidad del producto que se someterá a tratamiento y del producto resultante del procesamiento, así como de la utilización que se le dará a la variedad protegida.»

**MOTIVACIÓN**

Precisar un poco más el tipo de información que podrá solicitar el titular de la obtención vegetal.

**ENMIENDA NÚM. 26**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

De modificación.

Al artículo 17.1

Se propone una nueva redacción de este apartado del siguiente tenor literal:

«1. El ejercicio del derecho de obtentor estará limitado por razones de interés público, que deberán ser recogidas por Real Decreto acordado por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Así mismo, y en todo caso, también estará limitado el derecho del obtentor, cuando las variedades objeto del derecho sean elementos transgénicos o contengan organismos modificados genéticamente. En caso de acudir a lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, se aplicará por defecto lo previsto en la Ley 15/1994, de 3 de junio, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los riesgos para la salud humana y para el medio ambiente.»

**MOTIVACIÓN**

La obtención de derechos por parte de un obtentor de un transgénico u organismo modificado genéticamente debe estar limitado al máximo al no saber con certeza cómo puede afectar este producto a la salud humana o al medio ambiente.

**ENMIENDA NÚM. 27**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Al artículo 17.2.a)

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«... o para el medio ambiente».

**MOTIVACIÓN**

El medio ambiente cada vez pesa más en el interés público o lo que es lo mismo, en el «interés del pueblo».

**ENMIENDA NÚM. 28**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De supresión.

Al artículo 17.4

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 29**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Al artículo 26.c)

Se propone añadir después de: «... cuatro años...» el siguiente texto:

«... ni inferior a dos años...».

**MOTIVACIÓN**

Poner un mínimo de duración de la licencia obligatoria.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, el Diputado y la Diputada adscritos al Grupo Mixto doña Mercè Rivadulla Gracia y don Joan Saura Laporta (Iniciativa per Catalunya Verds) formulan las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de protección de obtenciones vegetales (expte. núm. 121/000180).

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 1999.—**Mercè Rivadulla Gracia**, Diputada.—**Joan Saura Laporta**, Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.

**ENMIENDAS NÚMS. 30 Y 31**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Doña Mercè Rivadulla**  
**Gracia (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

Al artículo 3, apartado 1

De supresión.

Suprimir el siguiente texto:

«o descubierto y desarrollado».

**ENMIENDA NÚM. 32**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Doña Mercè Rivadulla**  
**Gracia (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

Al artículo 5

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. Se concederá el derecho de obtentor cuando la variedad haya sido inscrita en el registro de variedades.

2. No se podrá obtener derecho sobre variedades del dominio público, entendiendo por ello variedades tradicionales, ecotipos locales, variedades población, sean autóctonas, aclimatadas nacionales o extranjeras, para evitar que se obtengan derechos de variedades de países del Sur, mejoradas.»

**ENMIENDA NÚM. 33**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Doña Mercè Rivadulla**  
**Gracia (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

A los artículos 6, 7, 8 y 9

De supresión.

**ENMIENDA NÚM. 34**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Doña Mercè Rivadulla**  
**Gracia (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

Al artículo 13

De supresión.

Suprimir todo lo relativo a variedades derivadas.

**ENMIENDA NÚM. 35**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Doña Mercè Rivadulla**  
**Gracia (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

Al artículo 14

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 14. Excepción en beneficio del agricultor.

1. Los agricultores están autorizados a utilizar con fines de propagación en sus explotaciones el producto de la cosecha obtenido de la siembra en ellas de material de propagación de una variedad protegida que haya sido adquirido lícitamente.

2. El ejercicio de la excepción estará sujeto a las siguientes reglas:

a) No habrá restricciones cuantitativas en la explotación del agricultor cuando así lo requieran las necesidades de la explotación.

b) El producto de la cosecha podrá ser sometido a tratamiento para su siembra por el propio agricultor o por medio de servicios a los que éste recurra, debiéndose en todo momento garantizar la identidad del producto que se va a someter a tratamiento y del producto resultante del procesamiento.

c) Los agricultores no estarán obligados a pagar remuneraciones al titular de la obtención.

d) El control de la observancia de las disposiciones de este artículo o de las que se adopten, de conformidad con el mismo, será responsabilidad exclusiva del titular del título de obtención vegetal.

e) Los agricultores, y los que presten servicios de acondicionamiento, facilitarán al titular del título de obtención vegetal, a instancias de éste, la información que considere necesaria.

4. Los organismos oficiales que intervengan en el control podrán facilitar información pertinente, si la han obtenido en el cumplimiento ordinario de sus tareas, sin que ello represente nuevas cargas o costes. Esta disposición se entiende sin perjuicio de las disposiciones nacionales o comunitarias sobre protección de datos personales.»

**ENMIENDA NÚM. 36**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Doña Mercè Rivadulla**  
**Gracia (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

Al artículo 16, apartado 2

De supresión.

**ENMIENDA NÚM. 37**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Doña Mercè Rivadulla**  
**Gracia (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

Al artículo 18, apartado 1

De modificación.

Sustituir el plazo de veinte años por el de quince años.

**ENMIENDA NÚM. 38**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Doña Mercè Rivadulla**  
**Gracia (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

Al artículo 34

De adición.

Añadir un nuevo apartado 4 en el que se establezca expresamente la presencia y participación, en la Comisión de Protección de Obtenciones Vegetales, de las organizaciones profesionales agrarias.

**ENMIENDA NÚM. 39**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Doña Mercè Rivadulla**  
**Gracia (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

Al anexo I

De supresión.

**ENMIENDA NÚM. 40**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Doña Mercè Rivadulla**  
**Gracia (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

Al articulado

De adición.

Añadir una Disposición Final, con el siguiente texto:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que adopte urgentemente las medidas necesarias para:

1. Prohibir inmediatamente la utilización de genes de resistencia a antibióticos en las plantas transgénicas, por constituir un riesgo para la salud humana y el medio ambiente.

2. Establecer una moratoria en la liberación de organismos modificados genéticamente, mientras no se apruebe un Protocolo Internacional sobre Bioseguridad, vinculante para España y basado en el principio de precaución como piedra angular sobre la que tomar decisiones en este ámbito, que:

a) Tenga en cuenta los impactos socioeconómicos, sobre la salud y sobre el medio ambiente, de la liberación de estos organismos.

b) Incluya todos los organismos modificados genéticamente y sus derivados.

c) Reconozca el derecho de cualquier Estado a prohibir un organismo modificado genéticamente, por causa de los impactos antes mencionados.

d) Contemple la necesidad de informar previamente al Estado receptor de un cargamento de estos organismos o sus derivados, no pudiendo efectuarse la exportación hasta no recibir su consentimiento.

e) Recoja la obligación de separar los organismos modificados genéticamente y sus derivados, para su correcto etiquetado y seguimiento.

f) Incluya reglas de amplio alcance que establezcan un régimen internacional de responsabilidades que cubra los potenciales daños por la liberación de estos organismos.»

A la Mesa del la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales, publicado en el «BOCG», serie A, número 180, de 29 de julio de 1998 (expte. núm. 121/000180).

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 1999.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Socialista del Congreso.

#### ENMIENDA NÚM. 41

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 17.1

De adición de un nuevo punto d).

«d) Cuando haya riesgo de contaminación biológica. Entendiendo por contaminación biológica el riesgo de la incorporación de material genético a las plantas de carácter interespecífico.»

#### MOTIVACIÓN

Los avances tecnológicos en el campo de la biología molecular han posibilitado la incorporación de material genético, tanto intraespecífico (dentro de la especie) como interespecífico. Por otro lado, las líneas de investigación no disponen del tiempo suficiente para poder asegurar la ausencia de riesgos de contaminación biológica, término por otro lado ambiguo y que conviene ir definiendo progresivamente.

#### ENMIENDA NÚM. 42

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 17.4

De modificación.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

«A fin de prevenir los riesgos para la salud humana y para el medio ambiente, cuando las variedades objeto del derecho del obtentor contengan organismos modificados genéticamente, en cuanto al ejercicio de dicho derecho estará limitado por lo establecido en la Ley 15/1994, de 3 de junio, por la que se establecen el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.»

#### MOTIVACIÓN

No cabe aplicar potestativamente «... podrá limitarse el ejercicio del derecho del obtentor...» al referirse a los organismos modificados genéticamente.

**ENMIENDA NÚM. 43****PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 34.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

(penúltimo renglón).

«... de protección del derecho del obtentor, así como de representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de la Confederación de Cooperativas Agrarias»

**MOTIVACIÓN**

Parece no sólo lógico, sino necesario, que en una Comisión como se pretende estén representados los agricultores y ganaderos a través de las OPAs y las cooperativas.

**ENMIENDA NÚM. 44****PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 35

De adición.

Se añade un nuevo apartado entre los apartados f) y g).

f bis) Estudio técnico sobre riesgos de contaminación biológica.

**MOTIVACIÓN**

Resulta obligado que, entre los requisitos que se deban exigir para la solicitud, esté un informe sobre los riesgos de contaminación biológica, dada la trascendencia que ésta puede tener, tanto en el orden económico como incluso en el propio estado sanitario para plantas, animales y personas.

**ENMIENDA NÚM. 45****PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 40, apartado 1

De adición.

Se añade un nuevo apartado d).

«d) Asegurar la imposibilidad de contaminación biológica.»

**MOTIVACIÓN**

En el examen técnico, obviamente no se pueden eludir los estudios de contaminación biológica.

**ENMIENDA NÚM. 46****PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 40, puntos 4 y 5

De supresión.

Se eliminan los puntos 4 y 5 del artículo 40.

**MOTIVACIÓN**

No es conveniente extrapolar sin más los estudios hechos en otras latitudes con clima, suelo y condiciones muy diferentes a las nuestras. Por igual motivo, se debe suprimir el punto 5, ya que los ensayos deben hacerse con los criterios y las exigencias que esta propia ley marca y que el conjunto de las ciencias biológicas y medioambientales obliga.

**ENMIENDA NÚM. 47****PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 40, punto 6

De adición.

Se añade como punto y seguido al final del párrafo.

«Y en ningún caso se admitirán variedades que contengan material genético de carácter interespecífico.»

**MOTIVACIÓN**

Esta es una enmienda fundamental que está destinada a mantener la obligada cautela sobre la utilización de

semillas en las que haya material genético de carácter interespecífico.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 48**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 41

De adición.

Nuevo apartado c).

«c) Reparó motivado por persona física o jurídica respecto a potenciales peligros para la salud o riesgo de contaminación biológica.»

**MOTIVACIÓN**

Parece obvio que, entre quienes puedan oponerse a la concesión del título de obtentor, figuren aquellas personas físicas o jurídicas que aleguen peligros para la salud o riesgos de contaminación biológica.

\_\_\_\_\_

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.  
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**